



EXPEDIENTE N° : 514-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : LIZANDRO NIEVES Y CIA S.A.C. (Ahora ENERGÍAS EL CENTENARIO S.A.C.¹)
UNIDAD PRODUCTIVA : ESTACIÓN DE SERVICIOS
UBICACIÓN : DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 294-2015-OEFA/DFSAI del 31 de marzo del 2015.*

Lima, 26 de mayo del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 31 de marzo del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 294-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la **Resolución**) a través de la cual resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Lizandro Nieves y Cía. S.A.C. – ahora, Energías El Centenario S.A.C. – (en adelante, Lizandro Nieves) al haberse acreditado las siguientes conductas infractoras:

(i) No evidenció la disposición final de las aguas generadas por el lavado de cinco (5) tanques, conforme a lo establecido en su Plan de Abandono, conducta que vulnera lo dispuesto en los Artículos 89° y 90° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

(ii) No acreditó haber utilizado un explosímetro debidamente calibrado para la medición de los cinco (5) tanques conforme a lo establecido en su Plan de Abandono, conducta que vulnera lo dispuesto en los Artículos 89° y 90° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

(iii) No ha cumplido con dejar abandonados in situ tres (3) tanques conforme a lo establecido en su Plan de Abandono, conducta que vulnera lo dispuesto en los Artículos 89° y 90° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

2. Asimismo, se ordenó a Lizandro Nieves el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

(i) Respecto del incumplimiento señalado en el literal (ii) del numeral precedente se ordenó capacitar al personal responsable de supervisar el cumplimiento del Plan de Abandono sobre la importancia de cumplir con los instrumentos de gestión ambiental, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema;

¹ Mediante escrito con registro N° 21050 del 16 de abril del 2015, el administrado comunicó el cambio su denominación social antes Lizandro Nieves y CIA S.A.C. ahora Estación de Energías el Centenario Sociedad Anónima Cerrada, cuyo nombre abreviado es Energías El Centenario S.A.C.



- (ii) Respecto del incumplimiento señalado en el literal (iii) del numeral precedente se ordenó acreditar la adecuada disposición final de los tres (3) tanques de almacenamiento de combustible por una Empresa Prestadora de Servicio de Residuos Sólidos – EPS-RS autorizada.
3. Finalmente, se archivó el presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra Lizandro Nieves en los siguientes extremos:
- (i) No habría acreditado la eliminación de gases inflamables en el interior de los tres (3) tanques abandonados, conforme a lo establecido en su Plan de Abandono.
- (ii) No habría cumplido con presentar el documento de disposición final de los escombros generados como consecuencia de la ejecución del Plan de Abandono.
4. La Resolución fue debidamente notificada a Lizandro Nieves el 16 de abril del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 373-2015².

II. OBJETO

5. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO del RPAS**) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

6. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
7. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴ con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos

² Folio 287 del expediente.

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)



administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

8. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
9. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se verifica que la Resolución fue notificada a Lizandro Nieves el 16 de abril del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 294-2015-OEFA/DFSAI del 31 de marzo del 2015.

Regístrese y comuníquese,

.....
María Luisa Egúsqüiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".